

correspondiere, en caso de bolber á incluirse ó influ
 indirecta, ni indirectamente en esta ni otras equi
 balentes ~~obediencias~~. Todo lo qual quise, y mando
 se entienda sin perjuicio de las de mayor pena, suspen
 siones costas, y Daños de que se hubieren echo dicy
 nos los mencionados Fran.^{co} Carrion de Zamorano
 Cal, Tomas Gil, y consortes, y otros cumplidos en
 nos de las dhas villas de Vass por donde se pasan las Carre
 ras, Tumultos, y otros de que están vna de cada vna
 la pesquisa, que pende en el mi Consejo, en vna ve
 mil, y quinientas. Todo lo qual Cumpliere, vno
 y otros invariablemente sin omision alguna por
 proceder asi de mi R.^a voluntad, y no hagar, lo
 contrario pena de la mi Merced, y de cada cien mil ma
 xabedis para la mi Camara, lo qual mando á
 qualquier mi Cur.^{no} que fuere R.^o queido con esta mi
 Carta la notifique a quien conbeniga, y de testim.
 de ello para que yo sepa como se cumple mi mandado;
 Y esta mi Carta, y otras que de vtenon, y formarse
 dio el dia de la fecha de ella, vea, y ve entienda, y ex
 ma misma cosa, por quanto esta se despacha por